



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, veintinueve de octubre de dos mil trece.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NICOLAS EDUARDO REDONDO PACHECO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL
RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00160-00

El día 08 de agosto de 2013, el señor **Nicolás Eduardo Redondo Pacheco** actuando mediante apoderado judicial, acudió ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Secretaria de Educación Departamental, con el fin que se declare la nulidad Parcial del acto administrativo Resolución No.153 de junio 12 de 2001 expedida por el Secretario de Educación del Departamento de la guajira, en Representación DE LA NACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, por medio de la cual se le reconoció y ordeno el pago al actor de una Pensión de Jubilación.

Vista la anterior petición procederá el despacho a la admisión de la demanda, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, para lo cual, se

DISPONE

1. **Admitir** en primera instancia, la demanda promovida por el señor **Nicolás Eduardo Redondo Pacheco**, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Secretaria de Educación Departamental.

2. Notifíquese por estado, esta providencia a la parte accionante, como lo establece en el artículo 171 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

3. Notifíquese personalmente del presente auto y de la demanda, al Representante de la entidad demandada – Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Secretaria de Educación Departamental o a quien haga sus veces al momento de la notificación, al Agente del Ministerio Público, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme con lo establecido por el CPACA en los artículos 197 y 199 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Por secretaria, de forma inmediata y a través del servicio postal remita a los sujetos relacionados, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a la mayor brevedad posible de lo cual deberá dejar constancia en el expediente, de los envíos correspondientes.

Se advierte, igualmente que la documentación permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría de la Corporación.

4. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio- Secretaria de Educación Departamental, al señor Agente del Ministerio Público, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA¹, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten, presenten excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y en su caso presenten demanda de reconvencción en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 172.

El término podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 núm. 5 del Código de

¹ Modificado por el art. 612 del C.G.P.

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. , con las sanciones allí consagradas.

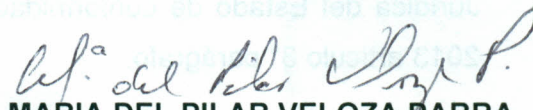
5. **Córrase traslado de la demanda** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad a lo previsto en el decreto 1365 de 2013 artículo 3° parágrafo.
6. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, según lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 175 parágrafo 1°
7. Si se formulan excepciones o se aporta dictamen pericial dentro del término de la contestación de la demanda, por secretaría désele cumplimiento a lo ordenado en el CPACA artículo 175 párrafos 2 y 3.
8. La parte demandante deberá consignar en el término de diez (10) días, la suma de noventa y ocho mil doscientos cincuenta pesos ² (\$98.250. 00) por concepto de gastos ordinarios del proceso. La suma anotada anteriormente deberá ser consignada a nombre de esta Corporación en la sucursal Riohacha del Banco Agrario S.A., cuenta No. 43603300007-6; en caso de consignarse en otra sucursal, deberá sumarse a lo consignado el valor de la transferencia de los dineros, so pena de declararse el desistimiento tácito conforme a lo establecido por los artículos 171 numeral 4° y 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
9. Reconózcase personería jurídica al doctor ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ, para que represente al señor NICOLAS EDUARDO REDONDO PACHECO, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 23 conferido, de conformidad con el artículo 65 del C. de P. C.

² 5 salarios diarios mínimos legales.

31 OCT 2013

10. Por secretaría una vez surtidas las notificaciones ordenadas en el presente proveído, insertar al expediente constancia de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA
Magistrada